

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2321-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 13, 18, 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Adrián González Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento para la designación del Presidente e integrantes del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 13, se reforma y adiciona el 18 y, se reforman los artículos 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 13, recorriéndose en su orden la subsecuente, se reforma y adiciona el 18 y, se reforman los artículos 19 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer a la Junta Directiva antes de su cuarta reunión anual, la integración de tres ternas para la designación del Consejero Presidente y dos Consejeros titulares con sus respectivos suplentes integrantes del Coved, y</p> <p>VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) a j) ...</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a j) ...</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta Directiva, se reunirá por lo menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.</p> <p>Para la designación del consejero presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes del Coved, el Presidente de la Junta Directiva enviará a los integrantes de la Junta Directiva, las ternas de aspirantes propuestos por el Sinade con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha de reunión.</p> <p>La Junta Directiva podrá dejar de pronunciarse sobre la primera y segunda terna recibidas por el pleno del Sinade, contará con un plazo de veinte días hábiles para hacerlo efectivo, ya que su falta se entenderá como rechazada.</p> <p>En caso de ser rechazadas la primera y segunda terna por la Junta Directiva el Sinade considerará como designados a los integrantes que conforman la tercera terna propuesta al día siguiente del plazo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p>
--	--



<p>XII. Designar comisionados especiales en los cuales la CONADE delegue algunas de sus facultades;</p> <p>XIII. a XXXIV. ...</p> <p>Artículo 60. El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Designar comisionados especiales en los cuales la Conade delegue algunas de sus facultades y a propuesta del Sinade, al Consejero Presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes del Coved;</p> <p>XIII. a XXXIV. ...</p> <p>Artículo 60. El Coved se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de Conade a propuesta del Sinade.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, contará con 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p>